



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que en diligencia del 8 de febrero de 2023 se adjudicó el bien objeto del litigio al mejor postor, a quien se le confirió el término de cinco (5) días para que acreditara el pago del saldo del precio, el impuesto de remate, y los certificados de paz y salvo del impuesto predial y de la contribución especial por valorización, término que corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS: 8 de febrero de 2023

TÉRMINO PARA PAGAR: 9, 10, 13, 14 y 15 de febrero de 2023

El 10 de febrero de 2023 el adjudicatario del bien, ÓMAR AGUILERA GARCÍA, presentó comprobante de pago de las siguientes sumas:

- (i) \$48.100.000 a título de excedente de remate.
- (ii) \$3.405.000 a título de impuesto de remate.

De igual modo presentó en certificado de paz y salvo de la contribución especial por valorización expedida por el INVAMA con una vigencia hasta el 28 de febrero de 2023, aclarando que en lo que respecta al paz y salvo por predial, en la oficina de gobierno le informaron que no se había generado la facturación ni se tenía certeza si sobre el predio se generaría cobro por dicho concepto.

En la fecha, **14 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTE : MARÍA ARNOBIA GRAJALES
DEMANDADOS : LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ISAZA
RADICADO : 1700140030102020-00234-00

Auto Interlocutorio No. 380-2023

Dentro del presente proceso, se tiene que luego de finalizarse la audiencia de venta en pública subasta el **8 DE FEBRERO DE 2023**, del **ciento por ciento (100%)** de los derechos de propiedad sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-147559**, debidamente secuestrado, avaluado y detallado en la diligencia de remate, éste fue ADJUDICADO al señor **ÓMAR AGUILERA GARCÍA** con cédula de ciudadanía No. **10.228.010**, como **MEJOR POSTOR** ante su puja por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$68.100.000)**; mayor a las demás propuestas presentadas en la fecha de la diligencia de remate y que se encuentran debidamente señaladas en el **Acta de Audiencia No. 004-2023**.

En el acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los cinco (05) días siguientes, acreditaran el pago de los siguientes conceptos:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	---	-------------

1. El saldo del precio descontada la suma que depositó para hacer postura, esto es, **\$48.100.000**.
2. La suma de **\$3.405.000** correspondiente al 5% de Impuesto a favor del Tesoro Nacional, según la Ley 1743 de 2014 artículo 12, reglamentado por el artículo 8 del Decreto 272 de 2015.
3. El paz y salvo del impuesto de valorización del inmueble con folio de matrícula No. **100-147559**.

Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 406 y siguientes *ibídem*; tampoco hubo solicitudes de nulidades pendientes por resolver.

En ese orden de ideas, se dará aplicación a lo reglado por el artículo 411 *ejúsdem*, aprobando la subasta del **100%** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-147559**, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el adjudicatario efectuó las consignaciones de ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos que anexan.

Como quiera que se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, se dispondrá la cancelación de la medida de embargo que recae sobre el 100% del bien inmueble rematado para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con ello levantar las limitaciones a la propiedad que recaían sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-147559**.

De igual forma, se ordena el levantamiento de la medida de secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-147559** y su entrega por parte del secuestre encargado, esto es **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.** con número de identificación tributaria **900.407.779**.

El secuestre saliente deberá rendir informe final sobre su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y proceder a la entrega el inmueble al adjudicatario de la diligencia de remate, **ADJUDICADO** a **ÓMAR AGUILERA GARCÍA** con cédula de ciudadanía No. **10.228.010**.

Conforme lo anterior el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate del 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-147559** de propiedad en común y proindiviso de los sujetos procesales inmiscuidos en el presente asunto; la cual efectuada el **8 DE FEBRERO DE 2023**, dentro del proceso **DIVISORIO** promovido por **MARÍA ARNOBIA GRAJALES CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía **30.328.943**, en contra de **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ISAZA** con cédula de ciudadanía **16.051.369**; bien debidamente secuestrado, avaluado y detallado en la referida diligencia de remate,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

el cual fue **ADJUDICADO** a **ÓMAR AGUILERA GARCÍA** con cédula de ciudadanía No. **10.228.010** en la diligencia previamente enunciada.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el 100% del bien rematado y que es de propiedad en común y proindiviso de **MARÍA ARNOBIA GRAJALES CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía **30.328.943**, y de **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ISAZA** con cédula de ciudadanía **16.051.369**, para así levantar las limitaciones a la propiedad que recaen sobre el citado porcentaje del bien inmueble con folio de matrícula No. **100-147559**.

Parágrafo 1. Líbrese los oficios correspondientes dirigidos a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** informando lo decidido en el presente asunto.

Parágrafo 2. NOTIFICAR al secuestre en ejercicio dentro del presente, **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.** con número de identificación tributaria **900.407.779** que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega del **100%** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-147559** y de propiedad en común y proindiviso de **MARÍA ARNOBIA GRAJALES CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía **30.328.943**, y de **LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ISAZA** con cédula de ciudadanía **16.051.369** a **ÓMAR AGUILERA GARCÍA** con cédula de ciudadanía No. **10.228.010**; así mismo, se le indica que deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

TERCERO: EXPEDIR al rematante fotocopias de la diligencia de remate y de esta providencia, para su registro en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, conforme lo previsto en el artículo 411 del Código General del Proceso.

CUARTO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 059 el 17 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0ca33d7e664ccc00cf25ef5c6659cd88524a7b0adce8b49cb263163e29b429**

Documento generado en 14/04/2023 11:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>